



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201604154-00  
Ubicación 54398  
Condenado LUIS FELIPE OSORIO PEREZ

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 26 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
**ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (5) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.  
Ciudad.

NUMERO: 54398

CONDENADO (A): Luis Felipe Osorio Pérez

C.C: 1012358205

Fecha de notificación: 16 de junio de 2022

Hora: 9:35 am.

Dirección de notificación: Calle 6 B No. 80 G – 95 To. 7 Ap. 1026.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 542 de fecha 9 de junio de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Luis Felipe Osorio Pérez, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 6 B No. 80 G – 95 To. 7 Ap. 1026, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

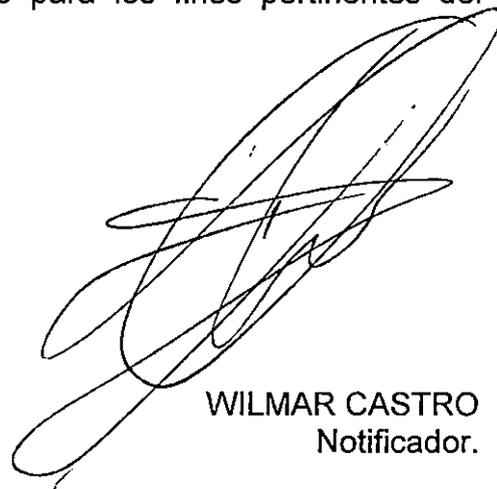
- No se encuentra en el domicilio .... (x)
- La dirección aportada no fue ubicada ....
- Nadie atiende al llamado ....
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario ....
- Inmueble deshabitado ....
- No reside o no lo conocen ....
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado ....
- Otra ....

Descripción:

Dirección ordenada calle 6 B No. 80 G – 95 To. 7 Ap. 1026, hablo con Linda Higuera quién informa que el condenado no se encuentra en el domicilio, se da por terminada la diligencia siendo las 9:35h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.



WILMAR CASTRO  
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión proferida el 25 de marzo de 2022, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 25 de marzo de 2022. En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

Permanezca en secretaría el cuaderno de copias.

**TERCERO: REMITASE** copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo que vigila la condena impuesta al sentenciado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** y notifíquese a esta última en su lugar de domicilio.

Calle 6 B No 80 G - 95 torre 7 apto 1026 conjunto nuevo sol de esta ciudad, teléfonos 3014394632 - 3197306058.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Número Interno: 54398  
No Único de Radicación: 11001-60-00-023-2016-04154-00  
**LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**  
1012358205  
HURTO CALIFICADO AGRAVADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO N°.- 542**

*Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 25 de marzo de 2022 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a su favor.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.** El **JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante sentencia proferida el **20 de abril de 2017**, condenó a **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, a la pena principal de **98 MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicos por el mismo lapso de la pena de prisión, como penalmente responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal confirmó la sentencia condenatoria en decisión del **04 de abril de 2018**.

**2.2.-** Este Juzgador en proveído del 16 de abril de 2019 le **REDOSIFICO** la pena impuesta, fijándola en **56 MESES DE PRISIÓN** e igual el termino para la inhabilitación de Derechos y Funciones Públicas.

**2.3.-** Con providencia del 31 de julio de 2020, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, concedió prisión domiciliaria por su condición de hombre cabeza de hogar.

**2.4.-** Por los hechos que dieron origen a la condena, **OSORIO PEREZ** ha estado privado de la libertad por cuenta de las precipitadas diligencias desde el **07 de marzo de 2019** al **25 de marzo de 2022.- fecha revocatoria de la prisión domiciliaria.**

**2.5.-** En proveído del 25 de marzo de 2022, se revocó la prisión domiciliaria concedida a **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** y, en consecuencia, se dispuso librar las órdenes de captura correspondientes conforme a la sentencia STP9611-2021 emitida por la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal radicado N° 117632 del 15 de julio de 2021, una vez en firme la decisión, el penado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

**3. LA DECISION RECURRIDA:**

Por medio de la decisión proferida el 25 de marzo de 2022, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor del condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, tras señalar que el 18 de diciembre de 2021 no fue encontrado en su lugar de domicilio y en aras de verificar si el penado se había cambiado de

domicilio, se dispuso ordenar visita de control domiciliario, en resultado a lo anterior, ingreso informe de asistente social de fecha 03 de febrero de 2022, el cual dio cuenta que el penado no se encontraba en el lugar de domicilio autorizado el día **31 de enero de 2022**.

#### **4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** sustenta su recurso en los términos que se analizarán en la parte considerativa de la decisión y de manera subsidiaria interpone el recurso de apelación.

#### **5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, el condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 25 de marzo de 2022 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido, tras justificar que se vio en la necesidad de salir de su domicilio a comprar medicamentos para su madre y se tenga en cuenta que el beneficio otorgado fue en aras de proteger a la madre del penado quien se encuentra enferma, solicitando tener en cuenta los descargos realizados con anterioridad.

Al respecto el penado en el recurso explicó:

*"... 1.2. En fecha 31 de enero de 2022, por situaciones graves de mi progenitora fue posible arribar a una farmacia para la compra de unos medicamentos que se sustentan en una entrevista concedida en esta oportunidad y recibida por el profesional Dr. NEYS SARMIENTO JIMENEZ.*

*1.3. EL JUZGADO DE EJECUCION, requiere al suscrito de la situación y solicita descargos, acto seguido realizado por el suscrito.*

*1.4. El 24 de febrero de 2022, se envía los descargos mediante el correo electrónico personal y al del despacho, del cual no se obtuvo respuesta.*

*1.5. En fecha 25 de febrero de 2022, se da respuesta a la notificación y tampoco fue obtenido una respuesta de lo cual se aprecia de forma objetiva.*

*1.6. El 7 de marzo atendí el requerimiento, mediante correo del despacho quinto de ejecución fue enviado por el ejecutado*

*1.7. Se recibe una entrevista a la progenitora para acreditar la titularidad del derecho fundamental a la salud y la vida frente al suscrito con respeto a su madre*

*ELEMENTO PROBATORIO. Se tiene que ser adelanto una entrevista, per que se destaca lo siguiente "GENERALIDADES DE LEY, MI NOMBRE ES MARISOL PEREZ CHACON indica que sufre quebrantos de salud, que sufre hipertensión y que el que responde por el cuidado de ella es su hijo, refiere que para el día 31 de enero de 2022, se agravo y a su hijo LUIS FELIPE LE TOCO SALIR A LA FARMACIA PARA COMPRARLE EL MEDICAMENTO, de lo traduce que su hijo se demoró solo 15 minutos en hacer la compra... refiero que la prisión domiciliaria fue otorgada por el juzgado de Tunja en calidad de garante de los derechos de su madre... indica que al enviarlo a la cárcel, estaría afectando su estado de salud, ya que es el único HIJO, Y QUIEN VELA POR SU SALUD.*

*(...)*

*SOLICITO Se imparta validez, a los DESCARGOS REALIZADOS EL 24, 25 Y 7 DE MARZO DE 2022, al juzgado 5 de ejecución de Bogotá, y que se revoque la decisión que revoca la prisión domiciliaria y se envía al centro carcelario.*

*SOLICITO; se califique la carga probatoria aportada en este recurso y se ordene su estudio para revocar la decisión adoptada y que no ha sido notificada.*

*SOLICITO; se tenga como precedente la enfermedad de mi madre y su entrevista para que se abstenga el despacho de proferir orden de captura en contra del suscrito, que se vele por la salud de mi madre y no por el acto que se encuentra sustentado en el plenario procesal..."*

No obstante, ello, los razonamientos esbozados por el penado no son suficientes para derruir la fuerza de la decisión proferida en torno a revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida.

Referente a los "descargos realizados el 24, 25 y 7 de marzo de 2022" en el expediente se encuentra incorporado el memorial de fecha 24 de febrero de 2022 y 05 de marzo de 2022 mediante los cuales el sentenciado dio respuesta al traslado del artículo 477 y respuesta de notificación con fecha del 22/02(2022, los cuales fueron valorados en el auto interlocutorio N° 287, sin embargo este juzgador considero que las explicaciones allegadas por el penado, no acreditaban un suceso de fuerza mayor o caso fortuito que justificare su salida del lugar de domicilio.

En efecto, aunque el condenado alega que siempre ha cumplido con la obligación de estar recluido en su residencia y que las circunstancias que se presentaron conllevaron a que tomara la decisión de salir del lugar a "arrimar a una farmacia para la compra de unos medicamentos", este despacho advierte que en primer momento el penado tenía conocimiento que para salir del lugar de domicilio debía pedir las autorizaciones correspondientes, y de acuerdo al informe allegado por el asistente social de estos juzgados se estableció que el penado para la fecha 31 de enero de 2022 no se encontraba en su lugar de domicilio, como quiera acudió a un asado que organizaba una amiga y lo cual fue corroborado por el penado en el memorial de fecha 24 de febrero de 2022 "señor juez cuando me estoy devolviendo a mi casa me encuentro unos amigos que están haciendo un almuerzo en la calla en ese momento me entra la video llamada del señor juzgado" lo que de ninguna manera configura una circunstancia de fuerza mayor.

Como se indicó en el auto recurrido, la única variación que presenta en la privación de la libertad cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en establecimiento carcelario.

Así entonces, se reitera, el condenado sabía que no debía salir de su domicilio sin previa autorización y que no se le había notificada decisión alguna que variara su condición de privado de la libertad por parte de esta Judicatura como lo sería la Libertad Condicional, que no ha sido reconocida a favor del penado hasta el momento, aunado que para este despacho, se insiste, no se acreditó **algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito**, de manera que sus manifestaciones son simple y llanamente un ágil fundamento al que acudió el sentenciado para justificar que no fuera encontrado en su lugar de vivienda.

Aclárese que no pretende el Juzgado exigir una tarifa legal en estos asuntos cuando en efecto, además de encontrarse abolida, es un supuesto totalmente absurdo. Simplemente, persigue que las manifestaciones expuestas por los condenados sean respaldadas en medios de prueba que, acrediten, al menos sumariamente, que sus asertos corresponden a la realidad de lo sucedido y con ello que se configuró una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron que la penada solicitara autorización expresa al INPEC o a este despacho judicial para ausentarse de su domicilio.

No pretende desconocer los derechos del sentenciado, el estado de salud de su progenitora, ni desconocer la finalidad de otorgársele la prisión domiciliaria por su condición de hombre cabeza de familia, sin embargo el sustituto otorgado acarrea obligaciones que el penado debía cumplir, a más de lo anterior la situación ocurrida permite confutar que el penado presente sus argumentos

principales entorno a la salud y cuidado de su madre, cuando este juzgador evidencia que el penado no permanece en el lugar de domicilio donde vive con su madre, pues se insiste se encuentra acreditado que para el día 31 de enero de 2022 el penado se encontraba "un asado en vía pública".

Así es oportuno recalcarle al condenado que la concesión del sustituto penal no comporta la rehabilitación siquiera condicional, del ejercicio de libertad de locomoción; se trata de un instituto jurídico que busca humanizar la pena y cambiar el lugar de reclusión aminorando los efectos negativos de la privación de la libertad. Por lo tanto, se insiste, no podía salir de su domicilio, sin la autorización del Despacho o las directivas de la reclusión que tiene a cargo el control de la pena, pues de proceder así, se le advirtió, se haría merecedora de la revocatoria del sustituto concedido y su traslado nuevamente al centro penitenciario.

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida y como el condenado interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión proferida el 25 de marzo de 2022, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 25 de marzo de 2022. En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

Permanezca en secretaría el cuaderno de copias.

**TERCERO: REMITASE** copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo que vigila la condena impuesta al sentenciado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** y notifíquese a esta última en su lugar de domicilio.

Calle 6 B No 80 G - 95 torre 7 apto 1026 conjunto nuevo sol de esta ciudad, teléfonos 3014394632 - 3197306058.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha Notifiqué por Estado No. DMH  
La anterior Providencia  
La Secretaría **22 AGO 2022**

NO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá D.C.

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

mandándole que contra la misma proceda los recursos

WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

Secretario(a)



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS FELIPE OSORIO PEREZ  
Calle 6 B NO. 80 G-95 TORRE 7 APTO 1026 ACTUAL  
TELEFONOS 3014394632 3197306058  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 10616

NUMERO INTERNO 54398  
REF: PROCESO: No. 110016000023201604154  
C.C: 1012358205

LE NOTIFICO QUE EL JUZGADO 05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL NUEVE (09) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022); **NO REPONE LA DECISIÓN PROFERIDA EL 25 E MARZO DE 2022 CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.** CONTRA LA PRESENTE DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY. DE REQUERIR EL CONTENIDO COMPLETO DE LA DECISIÓN Y EL AUTO, SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO A: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [CS02EJCPBT@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:CS02EJCPBT@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA  
ESCRIBIENTE